

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978, para la concesión de beneficios previstos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de las islas Canarias o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—Uno. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos generales del Estado correspondientes a este Departamento.

Dos. La preferencia para la concesión del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Canarias, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (quinta relación) correspondientes a la zona de protección artesana de las islas Canarias

Número del expediente: Canar/31. Unidad artesana: Burdado «Estrella», de Las Palmas de Gran Canaria. Porcentaje inversión subvencionada: 40.

Número del expediente: Canar/32. Unidad artesana: Diego Ramos Hernández, de San Bartolomé de Lanzarote. Porcentaje inversión subvencionada: 40.

27670 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña, hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, minera, cuadrículas y términos municipales:

6.434. «La Pradera». Cuarzo. 14. Vimianzo.

6.435. «Gran Reserva» (fracción 1.ª). Amianto, crisotilo, dunita, serpentina y otros. 13. Sobrado y Cúrtis.

6.435-bis. «Gran Reserva» (fracción 2.ª). Amianto, crisotilo, dunita, serpentina y otros. 2. Sobrado de los Monjes.

6.435-ter. «Gran Reserva». Amianto, crisotilo, dunita, serpentina y otros. 23. Toque y Sobrado de Los Monjes.

6.436. «Filisbina». Cuarzo. 18. Vimianzo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

La Coruña, 30 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Jesús Hervada y Fernández-España.

27671 RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50 EL-1.623).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en Villaconejos (Madrid). La finalidad de la instalación es alimentar C. T. intemperie RI0281 (Obras del plan de electrificación rural de la provincia de Madrid).

Características: Línea subterránea a 15 KV. de 288,6 metros de longitud con cable DHV-12/20 KV. 3 (1 por 150 milímetros cuadrados) aluminio con origen en apoyo metálico de línea aérea de UE y final en el C. T. intemperie RI0281, propiedad de UESA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, por delegación, el Subdelegado provincial.—13.667-C.

27672 RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50 EL-1.624).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en Villaconejos (Madrid). La finalidad de la instalación es alimentar al C. T. intemperie RI0283 (Obras del plan de electrificación rural de la provincia de Madrid).

Características: Línea subterránea a 15 KV. de 455,3 metros con conductor DHV-12/20 KV. 3 (1 por 150 milímetros cuadrados) aluminio con origen en apoyo metálico de línea aérea propiedad de «Unión Eléctrica, S. A.», y final en el C. T. RI0283 de UESA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial.—13.668-C.

27673 RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50 EL-1.628).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,